



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2023-00217 00</b>
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	SEGUREXPO COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	ICCONO S.A.S.
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. El despacho judicial avizora que en la presente demanda presentaron certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, pero en el mismo no consta quien es el representante legal de la sociedad, por lo que el despacho revisó en el RUES para la verificación del mismo, y en él aparece un representante legal diferente a la mentada en la demanda. Presente el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, como lo señala el numeral 2 del artículo 84 CGP.
2. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento del requisito acá exigido, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por SEGUREXPO COLOMBIA S.A., en contra de ICCONO S.A.S., por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Edgar Mauricio Gomez Chaar**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfe55a230d0d07ff8f5f7303d1c6d69e755d0d847691f6d1fcb2917c95d98e9**

Documento generado en 20/06/2023 10:38:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**